CONDICIONES GENERALES DE COBERTURA

"Inmobiliaria THH, S.A. de C.V." que en lo sucesivo se denominará "el Arrendador", y el titular del contrato de arrendamiento y cobertura, que en lo sucesivo se denominará "el Arrendatario", han convenido los alcances de la cobertura de protección, así como los beneficios y límites aplicables, mismos que se señalan en el certificado de cobertura y/o contrato correspondiente. En consecuencia, aquellos supuestos que no se encuentren expresamente contemplados como amparados, no generarán derecho alguno entre las partes, aun cuando se encuentren descritos o regulados en el presente documento.

1. Especificación de Coberturas, cuya aplicación estará determinada por lo señalado en el certificado de cobertura correspondiente, quedando en todo momento sujetos a los alcances, condiciones y límites establecidos en el mismo.

La vigencia de la cobertura será la que se establezca en el contrato de arrendamiento y/o certificado de cobertura correspondiente. Para efectos de contar con cobertura será indispensable no contar con adeudos pendientes con el Arrendador al momento del evento.

Para la interpretación y efectos del presente documento, las partes se sujetarán a la forma y términos en que expresamente manifestaron su voluntad de obligarse, por lo que las presentes Condiciones Generales regirán la relación contractual entre ellas. En todo lo no previsto, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones legales vigentes en los Estados Unidos Mexicanos que resulten aplicables a la naturaleza jurídica del presente instrumento.

Naturaleza Jurídica del Producto

Los beneficios descritos en el presente documento son comercializados frente al Arrendatario bajo las denominaciones "Membresía Básica" y "Membresía Premium", como referencia comercial de la cobertura básica incluida en la renta y de la cobertura opcional adicional, respectivamente. No obstante, dicha denominación comercial, para todos los efectos legales del presente instrumento dichos beneficios se denominan "Cobertura de Protección Básica" y "Cobertura Adicional", conforme a lo establecido en la Cláusula 2.

El Arrendador es un prestador de servicios de arrendamiento de remolques de carga y no es una institución de seguros, afianzadora o mutualista autorizada, ni se encuentra supervisado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) ni por ninguna otra autoridad en materia de seguros y fianzas. Los beneficios otorgados conforme al presente documento constituyen prestaciones contractuales derivadas directamente de la relación de arrendamiento entre el Arrendador y el Arrendatario, y no constituyen, ni deberán interpretarse como, un contrato de seguro en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas ni de ninguna otra disposición aplicable a la actividad aseguradora.

Dichos beneficios consisten exclusivamente en la limitación o liberación, total o parcial, de la responsabilidad que corresponde al Arrendatario frente al Arrendador por la pérdida o daño del equipo arrendado, en los términos y con las condiciones aquí pactadas. En ningún caso implican la obligación del Arrendador de pagar indemnizaciones en dinero al Arrendatario ni a terceros, ni de responder por daños a personas, a bienes de terceros o a la carga transportada.

Los términos "cobertura", "siniestro", "beneficio", "salvamento" y cualquier otro de naturaleza similar se utilizan en este documento únicamente con fines descriptivos y comerciales, sin que su uso modifique la naturaleza jurídica del presente instrumento.

El Arrendatario reconoce que los beneficios aquí descritos no sustituyen los seguros que, conforme a la legislación aplicable, está obligado a contratar con una institución de seguros autorizada para la operación de su autotransporte, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa los de responsabilidad civil por daños a terceros, a la carga y a los ocupantes, cuya contratación y vigencia serán de su exclusiva responsabilidad.

Definiciones

Para efectos de las presentes Condiciones Generales, se entenderá por:

Abuso de Confianza: Se considerará como tal la disposición indebida del equipo por parte de quien tenga su tenencia, sin contar con derechos para ello, causando perjuicio al Arrendador. Incluye cualquier uso, retención o destino distinto al autorizado en el contrato de arrendamiento o cobertura.

Accidente: Evento súbito, externo, fortuito y ajeno a la voluntad del Arrendatario u operador, que provoque daños al equipo derivados de su circulación o de alguno de los riesgos expresamente amparados.

Accidente Vial: Suceso derivado del tránsito o desplazamiento del equipo, que cause daños materiales como consecuencia de colisión, vuelco u otro evento similar.

Agravación de Riesgo: Cualquier modificación en las condiciones de uso, operación, resguardo o características del equipo que incremente la probabilidad o severidad de un evento. Llámese cualquier modificación al equipo posterior a la entrega, así como también extralimitar el uso a las especificaciones técnicas de fabricación del equipo de carga en arrendamiento.

Arrendador: Inmobiliaria THH, S.A. de C.V., persona moral prestadora de servicios de arrendamiento que, por contrato, concede el uso o goce temporal de remolques de carga al Arrendatario y otorga los beneficios de protección conforme al certificado de cobertura correspondiente.

Arrendatario: Persona física o moral que celebra el contrato de arrendamiento y cuenta con la cobertura de protección, asumiendo los derechos y obligaciones derivados de la misma.

Avería: Todo daño, rotura y/o deterioro fortuito, que impida la circulación autónoma y/o correcto funcionamiento del equipo durante la vigencia de este Contrato, siempre y cuando no sea a consecuencia de un Accidente.

Equipo: Remolque, semirremolque, Dolly o cualquier unidad de arrastre objeto del contrato de arrendamiento, incluyendo sus componentes originales.

Camión: Vehículo motorizado de cuatro o más ruedas y de 2 o más ejes, destinado(s) para el transporte de mercancías y/o carga.

Camino Intransitable: Se considera un camino intransitable cuando la vía de circulación se encuentre obstruida, restringida o señalada en sus condiciones de terreno y altura no permitiendo la libre circulación vehicular.

Certificado de Cobertura: Documento que forma parte del contrato de arrendamiento donde se establecen los beneficios, alcances, límites y condiciones específicas aplicables.

Circulación (Equipo en Circulación): Situación en la que el equipo se encuentra enganchado al tractocamión, conducido por un Conductor y en desplazamiento sobre una vía apta para el tránsito vehicular, con el propósito de trasladarse de un origen a un destino. Se consideran comprendidas en la circulación las detenciones momentáneas propias del tránsito, tales como semáforos, congestionamientos, señalamientos viales, casetas de cobro y puntos de revisión de la autoridad. No se considera que el equipo se encuentra en circulación cuando esté estacionado, pernoctando, desenganchado, apoyado sobre sus patas de apoyo, en patios, andenes, minas, obras, bancos de material o centros de carga, o mientras se realice cualquier Maniobra.

Colisión: Es el impacto, en un solo evento, del equipo con uno o más objetos externos, ocurrido mientras el equipo se encuentre en Circulación, y que como consecuencia cause daños materiales, salvo lo previsto en la Cláusula 1ª respecto del impacto de un tercero contra el equipo estacionado.

Conductor: Cualquier Persona Física o, en caso de que el contratante sea persona moral, el Conductor Habitual que conduzca una Camioneta de Carga hasta 2.5 toneladas, Camión y/o Tractocamión, siempre y cuando sea mayor de 18 años, tenga licencia vigente expedida por la autoridad competente y que sea del tipo adecuado (tonelaje) para conducir el Equipo (incluida la licencia federal de conductor cuando circule por caminos de jurisdicción federal), al momento de producirse un Accidente.

Culpa Grave: Falta voluntaria o responsabilidad de una persona, omisión o acción que es la causa de un suceso perjudicial.

Daño Moral: Afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración, y aspecto físico, o bien en la consideración que de sí misma tiene los demás a causa de lesiones físicas o muerte producidas con motivo del uso del equipo.

Dolly: Unidad no motriz, diseñada para soportar y arrastrar un segundo remolque.

Dolo: Acto intencional realizado con la finalidad de provocar un daño o generar un beneficio indebido.

Enganche y Desenganche: Operaciones de acoplamiento o desacoplamiento del equipo con el tractocamión, el dolly u otro remolque, incluyendo la conexión o desconexión de quinta rueda, perno rey (king pin), líneas de aire, conexiones eléctricas y el accionamiento de las patas de apoyo.

Equipo de Volteo o Góndola: Remolque o semirremolque cuya caja o tolva se levanta, inclina o bascula mediante un sistema hidráulico (cilindro o pistón, bomba, mangueras, válvulas y toma de fuerza) u otro mecanismo, con el fin de descargar la mercancía por gravedad.

Equipo Especial: Se considerará equipo especial cualquier parte, accesorio o rótulo en carrocería o estructura, instalado a petición expresa del comprador o propietario del vehículo, en adición a las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

Estado de Ebriedad: Se entiende que el conductor se encuentra en Estado de Ebriedad cuando el dictamen emitido por el médico adscrito a cualquier dependencia que intervenga y/o tome conocimiento del hecho motivo de la reclamación presentada, o bien por un médico legalmente autorizado para el ejercicio de su profesión, o mediante el resultado de un estudio de laboratorio químico toxicológico, determine que presenta intoxicación por ingestión de bebidas alcohólicas. El Arrendatario tendrá derecho de solicitar la valoración de cualquier médico legalmente facultado para el ejercicio de su profesión, para que, una vez practicadas las pruebas respectivas o a través de la aplicación de cualquier otro método reconocido (alcoholímetro) para detectar los niveles de alcohol, se establezca si existe o no intoxicación por ingestión de bebidas alcohólicas. La negativa injustificada del Conductor a someterse a dichas pruebas, o su ausencia del lugar de los hechos sin causa justificada, se tendrá como presunción de Estado de Ebriedad o Influjo de Drogas, salvo prueba en contrario.

Estiba: Es la adecuada colocación y distribución de las mercancías en una unidad de transporte de carga, que de manera ejemplificativa más no limitativa se refiere a un contenedor, una caja de camión o en un vehículo de transporte.

Extorsión: Comete el delito de Extorsión, conforme a la legislación aplicable vigente, quien sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, de conformidad con lo establecido en el artículo 390 del Código Penal Federal y en el artículo 236 del Código Penal para el Distrito Federal.

Fraude: Comete el delito de Fraude, conforme a la legislación aplicable vigente, quien por medio del engaño o aprovechando el error en que otro se halle, se haga ilícitamente de alguna cosa u obtenga un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero, de conformidad con lo establecido en el artículo 386 del Código Penal Federal. Asimismo, comete el delito de fraude quien engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla, se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido, de conformidad con lo establecido en el artículo 230 del Código Penal para el Distrito Federal.

Full: Se entiende por full cuando un segundo remolque se encuentra enganchado a un primer remolque mediante un Dolly y todos son arrastrados por un Tractocamión.

Gasto Administrativo por Siniestro: Cantidad a cargo del Arrendatario como condición para la aplicación de los beneficios de la cobertura, equivalente al porcentaje establecido en el certificado correspondiente.

Hundimiento: Cedimiento, reblandecimiento, asentamiento o desplazamiento del suelo o de la superficie sobre la que se apoya el equipo, sus llantas o sus patas de apoyo, cualquiera que sea su causa (lluvia, humedad, relleno, terreno suelto o irregular, rejillas, coladeras o pavimento en mal estado). El Hundimiento no se considera Derrumbe para efectos de estas Condiciones Generales.

Influjo de Drogas: Condición del operador en la que, mediante dictamen o prueba, se determine alteración por consumo de sustancias que afecten su capacidad de conducción.

Inundación: Es la causa por la que el equipo sufre daños físicos directos, mediante la penetración de agua, del exterior al interior de éste, distinta de la necesaria para su operación y funcionamiento y por causas ajenas a la voluntad del Arrendatario o conductor.

Maniobra: Cualquier operación distinta al traslado del equipo en Circulación, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa: carga, descarga, estiba, desestiba, trasvase o acomodo de mercancías; levantamiento, inclinación, basculamiento o descenso de la caja o tolva de un Equipo de Volteo o Góndola; apertura o cierre de compuertas, puertas o lonas; Enganche y Desenganche; posicionamiento, reversa o acomodo del equipo en andenes, patios, minas, obras, bancos de material, tiraderos o centros de carga; así como el uso de montacargas, grúas, cargadores frontales, retroexcavadoras, bandas transportadoras o cualquier equipo de manejo de materiales sobre o junto al equipo.

Negligencia: Falta de cuidado, omisión o incumplimiento de obligaciones que derive o contribuya a la ocurrencia de un evento.

Operador: Persona física que conduce o manipula la unidad de arrastre vinculada al equipo al momento del evento.

Patas de Apoyo: Mecanismo de soporte retráctil (tren de aterrizaje o landing gear) que sostiene la parte delantera del semirremolque cuando no se encuentra acoplado al tractocamión o al dolly.

Pérdida Total: Se entenderá como tal cuando el importe de la reparación del daño sufrido por el equipo, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales, conforme a presupuesto elaborado y/o autorizado por el Arrendador, exceda del 65% de su valor determinado conforme a la Cláusula 5, o cuando técnica y operativamente no sea viable su reparación conforme a la evaluación del Arrendador.

Perjuicio: Es la privación de cualquier ganancia lícita que debiera haberse obtenido de no haberse generado el siniestro o accidente de tránsito, vial y/o automovilístico.

Contraprestación: Es la cantidad en dinero que debe pagar el Arrendatario en la forma y términos convenidos con el Arrendador, para tener derecho a las coberturas que ampara el certificado de cobertura dentro del periodo de vigencia de éste.

Remolque: Vehículo con eje delantero y trasero no dotado de medios de propulsión y destinado para ser jalado por un vehículo automotor, o acoplado a un semirremolque.

Representante: Cualquier persona que, teniendo facultades legales para ello, realice las gestiones necesarias para hacer efectivos los beneficios de este contrato.

Riña: Enfrentamiento entre personas que derive en daños al equipo, cuando exista participación del Arrendatario, operador o personal vinculado.

Robo Total: Desapoderamiento del equipo sin consentimiento del Arrendatario o del Arrendador, mediante actos ilícitos, siempre que se acredite con denuncia formal ante la autoridad competente.

Salvamento: Se entiende por tal, los restos del Equipo o de bienes de terceros, después de ocurrido el siniestro de pérdida total, por daños materiales o robo total.

Secuestro: Comete el delito de Secuestro, conforme a la legislación aplicable vigente, quien prive de la libertad a otro, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de obtener para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio; asimismo, quien, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prive de la libertad a otro, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Semirremolque: Vehículo sin eje delantero, destinado a ser acoplado a un tractocamión de manera que sea jalado y parte de su peso sea soportado por éste.

Semirremolque Indistinto: Vehículo de procedencia nacional o extranjera que no es propiedad del Contratante del arrendamiento, pero se encuentra bajo su custodia y que, al momento de la contratación, desconoce el número de serie que identifica a dicho vehículo.

Siniestro (Evento): Hecho súbito, accidental o derivado de un acto ilícito, que produzca daños al equipo o su desaparición, y que pueda dar lugar a la aplicación de los beneficios de la cobertura, siempre que se cumplan las condiciones establecidas y no se actualice alguna exclusión.

Sobrepeso y Exceso de Dimensiones: Circulación u operación del equipo con un peso bruto, peso por eje o dimensiones superiores a los autorizados por el fabricante del equipo o a los máximos permitidos por la norma oficial mexicana aplicable (NOM-012-SCT-2 vigente o la que la sustituya) para el tipo de camino y configuración vehicular.

Beneficio: Es el límite máximo hasta el cual el Arrendador podrá otorgar beneficios derivados de la cobertura, conforme a lo establecido en el certificado de cobertura y en las presentes condiciones.

Tercero: Persona física o moral distinta del Arrendador, del Arrendatario, de sus familiares, empleados, operadores, contratistas, clientes, proveedores y de cualquier persona que use o tenga el equipo con autorización de éstos.

Tractocamión: Vehículo automotor destinado a soportar y arrastrar semirremolques y remolques.

Terrorismo: Son los actos de una persona o personas que, por sí mismas o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Titular del Contrato: Persona física o moral que celebra el contrato de arrendamiento y la cobertura, cuyo nombre aparece en el certificado correspondiente y que asume los derechos y obligaciones derivados del mismo.

Uso Indebido: Cualquier utilización del equipo distinta a la autorizada en el contrato de arrendamiento o cobertura, incluyendo sobrecarga, operación fuera de condiciones permitidas, uso en zonas no autorizadas o incumplimiento de disposiciones legales aplicables.

Uso Carga: Destino del equipo para el transporte de mercancías, bienes o enseres con fines comerciales o lucrativos, conforme a lo establecido en el contrato.

Valor Factura: Monto consignado en el comprobante fiscal de adquisición del equipo, que podrá ser considerado como base de referencia en los términos establecidos en el certificado de cobertura.

Vandalismo: Acto intencional realizado por terceros que cause daños al equipo, siempre que dichos daños deriven en una condición de pérdida total.

Equipo Amparado: Unidad descrita en el contrato de arrendamiento y certificado de cobertura, incluyendo remolques, semirremolques o equipo de arrastre, así como sus componentes originales. Cualquier modificación, adaptación o accesorio adicional deberá estar expresamente reconocido para ser considerado.

Equipo Convertido: Unidad que ha sido modificada o actualizada respecto de su configuración original, manteniendo como referencia la información contenida en su documentación de origen.

Equipo Fronterizo: Unidad de procedencia extranjera que circula en zonas fronterizas y que cuenta con la documentación legal correspondiente para su internación y operación en territorio nacional.

Equipo Legalmente Importado: Unidad que cuenta con documentación oficial que acredita su importación conforme a las disposiciones legales aplicables en territorio nacional.

Equipo Regularizado: Unidad que ha sido incorporada legalmente al padrón vehicular nacional mediante procesos de regularización autorizados por la autoridad competente.

Equipo Residente: Unidad de fabricación nacional o importada, comercializada y registrada conforme a las disposiciones legales vigentes en el país.

Vuelco: Evento en el cual, por pérdida de control durante su Circulación, el equipo se voltea total o parcialmente respecto de la superficie de circulación, generando daños estructurales. No se considera Vuelco amparado el volteo, inclinación o caída del equipo que ocurra mientras se encuentre estacionado, en reposo, desenganchado, apoyado sobre sus patas de apoyo o durante cualquier Maniobra, incluido el volteo de un Equipo de Volteo o Góndola durante la descarga.

Cláusula 1ª. Especificación De Coberturas

En caso de aparecer como aplicables en el certificado de cobertura, el Arrendador otorgará los beneficios derivados de la cobertura de protección, conforme a lo siguiente:

1. Daños Materiales

Esta cobertura ampara los daños o pérdidas materiales que sufra el equipo a consecuencia de los siguientes riesgos:

a) Colisiones y vuelcos ocurridos mientras el equipo se encuentre en Circulación.

b) Incendio, Rayo y explosión.

c) Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras sobre el equipo, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas.

d) Daños derivados de inundación que ocasionen afectaciones estructurales irreparables al equipo.

Regla de Circulación para Colisión y Vuelco

Los eventos de colisión y vuelco únicamente serán procedentes cuando ocurran con el equipo en Circulación. En consecuencia, no serán procedentes los daños por colisión, vuelco, volteo, inclinación o caída del equipo que se produzcan mientras éste se encuentre estacionado, detenido fuera de las detenciones propias del tránsito, desenganchado, en reposo sobre sus patas de apoyo, o durante cualquier Maniobra, aun cuando el evento sea súbito o derive de un Hundimiento, de lluvia, viento o de las condiciones del terreno.

Por excepción, será procedente la colisión ocasionada por un Tercero contra el equipo mientras éste se encuentre estacionado en un lugar permitido, siempre que concurran los siguientes requisitos:

a) Que el Tercero responsable se encuentre plenamente identificado (nombre, vehículo, placas y, en su caso, aseguradora).

b) Que exista intervención y parte, informe o constancia de la autoridad competente, o convenio o reporte de ajuste de la aseguradora del Tercero.

c) Que el Arrendatario coadyuve con el Arrendador en la recuperación del daño frente al Tercero o su aseguradora.

Tratándose de remolques o semirremolques, la cobertura de Daños Materiales amparará todos los riesgos descritos en los incisos anteriores, sujeto a la Regla de Circulación y a las exclusiones aplicables.

Con respecto al sistema de arrastre denominado "Dolly", la cobertura de Daños Materiales amparará todos los riesgos descritos en los incisos anteriores siempre y cuando se encuentre sujeto al primer semirremolque.

Queda entendido y convenido que los daños o pérdidas materiales que sufra el remolque, a consecuencia de los riesgos arriba mencionados, quedarán amparados cuando haya sido contratada la cobertura, se encuentre al corriente de sus pagos al momento del evento, el evento sea procedente y aun en el caso de que se produzcan cuando dicho remolque haya sido objeto de hechos que constituyan el delito de Abuso de Confianza, con excepción de los casos que se señalan en el apartado de exclusiones de esta cobertura.

Condición De Procedencia

Los eventos descritos en la presente cláusula serán considerados procedentes únicamente cuando:

- Se encuentren expresamente contemplados en el certificado de cobertura.
- Se cumplan en su totalidad las obligaciones del arrendatario y saldos al corriente, con el arrendador al momento del siniestro o incidente.
- Tratándose de colisión o vuelco, el evento haya ocurrido con el equipo en Circulación, salvo la excepción prevista para el impacto de un Tercero contra el equipo estacionado.
- El equipo sea conducido por un Conductor que cumpla con lo señalado en la definición correspondiente.
- El Arrendatario cumpla con las obligaciones y plazos de aviso previstos en la Cláusula 4.
- No se actualice alguna de las exclusiones establecidas en el presente documento, incluidas las de la Cláusula 3.

1.1. Límite Máximo De Responsabilidad

El alcance de los beneficios otorgados mediante la cobertura se determinará con base a lo establecido en el contrato de arrendamiento y/o en el certificado de cobertura.

En todos los casos, el Arrendador determinará la base aplicable conforme a la documentación disponible y a las condiciones particulares del contrato.

El límite máximo de responsabilidad estará sujeto a lo establecido en el certificado de cobertura y a lo señalado en la cláusula correspondiente a Bases de Resolución del presente documento (Cláusula 5).

1.2. Gasto Administrativo Por Siniestro

Queda entendido y convenido que, en todo evento que sea considerado procedente conforme a la presente cobertura, el Arrendatario deberá cubrir un gasto administrativo por siniestro, como condición indispensable para la aplicación de los beneficios correspondientes.

Dicho gasto será el porcentaje establecido en el contrato de arrendamiento y/o en el certificado de cobertura.

Condiciones Aplicables Al Gasto Administrativo

a) El gasto administrativo será exigible en todos los casos en que el evento resulte procedente, independientemente de la naturaleza de este.

b) En caso de incumplimiento de obligaciones por parte del Arrendatario, tales como:

- Falta de documentación.
- Omisión de información relevante.
- Retraso en el aviso del evento respecto de los plazos establecidos en la Cláusula 4.
- Falta de colaboración en la integración del expediente.

el Arrendador podrá:

- Determinar la improcedencia del evento, o
- Aplicar condiciones adicionales para su resolución, incluyendo cargos complementarios.

Agravación Del Gasto Administrativo

El Arrendador podrá incrementar el gasto administrativo aplicable en los siguientes supuestos:

a) Cuando el equipo sea operado en condiciones contrarias a lo establecido en el contrato o fuera de circulación legal.

b) Cuando el operador no cuente con licencia vigente o documentación requerida.

c) Cuando exista negligencia, uso indebido o incumplimiento de obligaciones contractuales.

d) Cuando el evento ocurra en condiciones que dificulten la recuperación, investigación o determinación de éste, incluyendo falta de información de terceros involucrados.

Lo anterior, siempre que dichos supuestos no constituyan por sí mismos una causa de exclusión conforme a las presentes Condiciones Generales, en cuyo caso el evento será improcedente.

Condonación Del Gasto Administrativo (Condición Excepcional)

El Arrendador podrá eximir total o parcialmente el gasto administrativo únicamente cuando:

- Exista un tercero plenamente identificado como responsable del evento, y realice pago de daños al Arrendador.
- Se cuente con evidencia suficiente para acreditar la responsabilidad, y
- El Arrendatario haya cumplido en su totalidad con sus obligaciones contractuales.

Para efectos de lo anterior, será indispensable:

a) Presentar denuncia formal ante la autoridad competente.

b) Proporcionar información completa del tercero involucrado.

c) Coadyuvar en los procesos legales o administrativos que determine el Arrendador.

El pago del gasto administrativo por siniestro constituye una condición previa e indispensable para cualquier resolución favorable al Arrendatario.

Adicionalmente a lo establecido al párrafo que antecede, el Arrendatario deberá invariablemente cumplir con los siguientes requisitos:

a) Presentar una denuncia de hechos ante el Ministerio Público, Juez Cívico o Autoridad Administrativa Correspondiente.

b) Acreditar la posesión legítima del equipo, mediante el contrato de arrendamiento y la documentación que le haya entregado el Arrendador; la acreditación de la propiedad corresponderá al Arrendador ante la autoridad competente.

c) Otorgar Poder Notarial a favor del representante legal que designe el Arrendador, con participación del Arrendatario en el costo de los honorarios del Fedatario Público.

1.3. Exclusiones De La Cobertura De Daños Materiales

En adición a lo establecido en la cláusula relativa a Eventos no amparados por la cobertura (Cláusula 3), los beneficios derivados de la presente cobertura en ningún caso serán aplicables en los siguientes supuestos:

1. Uso indebido o disposición del equipo. Daños o pérdidas materiales que sufra el equipo como consecuencia de actos equiparables a abuso de confianza o disposición indebida, cuando sean realizados por:

a) Familiares del Arrendatario o personas que dependan económicamente del mismo.

b) Personas autorizadas para el uso, administración o resguardo del equipo.

c) Empleados, operadores o personas que presten servicios al Arrendatario.

d) Personas relacionadas con procesos de compraventa, arrendamiento, financiamiento o negociación del equipo.

e) Personas cuya intervención derive de cualquier relación contractual, convenio mercantil o acuerdo de uso del equipo.

2. Daños a la pintura del Remolque, ocasionados por riesgos diferentes a los amparados en esta cobertura.

3. Daños materiales que se originen con motivo de riñas, altercados o confrontaciones, en las que participe el Arrendatario, el operador o cualquier persona vinculada al uso del equipo, sin importar el grado de participación.

4. La rotura, descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza del equipo como consecuencia de su uso, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados en esta cobertura.

5. Las pérdidas o daños que sufra el Equipo en forma intencional por el Arrendatario, o cualquier conductor que con su consentimiento expreso o tácito use el equipo.

6. Los Eventos en los que el Arrendador determine la existencia de:

a) declaraciones falsas,

b) alteración de circunstancias del evento,

c) simulación de hechos, o

d) sustitución de operador con la finalidad de inducir a error en la evaluación del siniestro.

7. En los casos en que el evento involucre a un tercero, no serán aplicables beneficios adicionales ni consideraciones favorables cuando:

a) el tercero no se encuentre identificado,

b) no esté presente en el lugar de los hechos, o

c) no se cuente con información suficiente para determinar responsabilidades por autoridades.

8. Daños aislados a llantas, rines y cámaras (ponchaduras, reventones, cortes o desgaste), salvo que se produzcan en el mismo evento amparado que cause otros daños al equipo.

9. Incendio o explosión originados por sobrecalentamiento de frenos, balatas, rodamientos o mazas, o por fallas eléctricas, cuando deriven de falta de mantenimiento, operación inadecuada o arrastre con frenos aplicados imputables al Arrendatario o al Conductor.

Condición General De Exclusión

Cualquier evento que se ubique dentro de los supuestos anteriores será considerado no procedente, sin responsabilidad para el Arrendador, independientemente de que el evento pudiera aparentar cumplir con las condiciones de cobertura.

1 Bis. Daños Materiales – Solamente Pérdida Total (S.P.T.)

La presente cobertura ampara exclusivamente los daños o pérdidas materiales que sufra el equipo, a consecuencia de cualquiera de los eventos contemplados en la cláusula de Daños Materiales, únicamente cuando dichos daños constituyan una Pérdida Total, y sujeto en todo caso a la Regla de Circulación para Colisión y Vuelco.

Para efectos de esta cobertura, se considerará como Pérdida Total, cuando el importe de la reparación de los daños sufridos por el equipo, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación conforme a presupuesto elaborado y/o autorizado por el Arrendador, exceda del 65% del valor del equipo, o cuando técnica y operativamente no sea viable su reparación.

Condición de procedencia: Los daños o pérdidas materiales que deriven en pérdida total podrán ser considerados dentro de la cobertura, siempre que el evento cumpla con las condiciones establecidas en las presentes Condiciones Generales, el Arrendatario haya cumplido con sus obligaciones contractuales, y no se actualice alguna exclusión aplicable.

Limitación expresa: No serán considerados procedentes aquellos eventos en los que el daño no alcance el porcentaje requerido para pérdida total, exista uso indebido, negligencia o dolo, o se configure cualquiera de los supuestos establecidos en el apartado de exclusiones.

1 Bis.1 Límite Máximo De Responsabilidad

Cualquier evento que resulte procedente conforme a la presente cobertura será atendido de acuerdo con lo establecido en el certificado de cobertura y en la cláusula relativa a Límite Máximo de Responsabilidad y Bases de Resolución de las presentes Condiciones Generales (Cláusula 5).

En todos los casos, el alcance de los beneficios estará sujeto al valor del equipo, al cumplimiento de las condiciones contractuales y a los límites establecidos por el Arrendador.

1 Bis.2 Gasto Administrativo Por Siniestro

Queda entendido y convenido que, en todo evento que resulte procedente conforme a la presente cobertura, el Arrendatario deberá cubrir un gasto administrativo por siniestro, como condición indispensable para la aplicación de los beneficios correspondientes. Dicho gasto será el porcentaje establecido en el certificado de cobertura, calculado sobre el valor del equipo. El pago del gasto administrativo constituye un requisito previo para cualquier resolución favorable.

1 Bis.3 Exclusiones De La Cobertura De Solamente Pérdida Total

En adición a lo establecido en la cláusula relativa a Eventos no amparados por la cobertura (Cláusula 3), queda expresamente entendido que la presente cobertura en ningún caso será aplicable en los siguientes supuestos:

1. Daños o pérdidas materiales que sufra el equipo como consecuencia de actos equiparables a abuso de confianza o disposición indebida, cuando sean realizados por:

a) Familiares del Arrendatario o personas que dependan económicamente del mismo.

b) Personas autorizadas para el uso, administración o resguardo del equipo.

c) Empleados, operadores o personas que presten servicio al Arrendatario.

d) Personas relacionadas con procesos de compraventa, arrendamiento, financiamiento o negociación del equipo.

e) Personas cuya intervención derive de cualquier relación contractual o convenio respecto del uso del equipo.

f) Daños a la pintura del Equipo Amparado, ocasionados por riesgos diferentes a los amparados en esta cobertura.

2. Daños no estructurales o no constitutivos de pérdida total. Daños superficiales o parciales, incluyendo pintura, abolladuras, desgaste o cualquier afectación que no derive en una condición de pérdida total, conforme a lo establecido en estas condiciones.

3. Participación en actos violentos. Daños que se originen con motivo de riñas, altercados o confrontaciones en las que participe el Arrendatario, el operador o cualquier persona vinculada al uso del equipo, sin importar el grado de participación.

4. Fallas mecánicas y desgaste. Daños derivados de descomposturas mecánicas, desgaste natural, falta de mantenimiento, o fatiga de materiales, salvo que sean consecuencia directa de un evento que derive en pérdida total.

5. Actos intencionales (dolo). Daños o pérdidas ocasionadas de manera intencional por el Arrendatario, el operador, o cualquier persona con acceso autorizado al equipo.

6. Daños parciales. Cualquier daño cuyo costo de reparación no exceda del 65% del valor del equipo será considerado como daño parcial y, por lo tanto, quedará fuera del alcance de la presente cobertura.

7. Alteración o simulación de los hechos. Eventos en los que el Arrendador determine la existencia de declaraciones falsas, alteración de las circunstancias del evento, simulación de hechos, o sustitución de operador con la finalidad de inducir a error en la evaluación.

Condición general de exclusión

Cualquier evento que se ubique en los supuestos anteriores será considerado no procedente, sin responsabilidad para el Arrendador, independientemente de que el evento pudiera aparentar cumplir con las condiciones de cobertura.

2.- Robo Total

La presente cobertura ampara la desaparición total del equipo derivada de un acto ilícito, así como los daños materiales que pudiera sufrir con motivo directo de dicho evento, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en las presentes Condiciones Generales.

La cobertura de Robo Total será aplicable exclusivamente cuando el equipo sea desapoderado sin consentimiento del Arrendador o Arrendatario, el evento sea denunciado formalmente ante la autoridad competente, se haya dado aviso al Arrendador y a la autoridad dentro del plazo de 24 horas previsto en la Cláusula 4, y se acredite la ocurrencia del robo conforme a los procedimientos establecidos. Adicionalmente, podrán considerarse los daños derivados de actos como incendio, fenómenos naturales o vandalismo, aun cuando no sean consecuencia directa del robo, siempre que dichos eventos generen una pérdida total.

Tratándose de remolques o semirremolques, la cobertura de Robo Total queda amparada:

a) Cuando se encuentre enganchado al Tractocamión.

b) Para el caso de remolques o semirremolques desenganchados, procederá siempre y cuando el robo ocurra en predios destinados al resguardo de unidades debidamente bardeados o enrejados propiedad del Arrendatario o de terceros con quienes el Arrendatario tenga una relación comercial contractual.

Con respecto al sistema de arrastre denominado "Dolly", la cobertura de Robo Total queda amparada:

a) Cuando se encuentre sujeto al primer semirremolque, el cual debe estar enganchado al Tractocamión.

b) Para el caso de Dolly desenganchados, procederá siempre y cuando el robo ocurra en predios destinados al resguardo de unidades debidamente bardeados o enrejados propiedad del Arrendatario o de terceros con quienes el Arrendatario tenga una relación comercial contractual.

2.1 Límite máximo de responsabilidad

En todos los casos, el Arrendador atenderá el evento conforme a lo señalado en el certificado de cobertura y en la cláusula relativa a Límite Máximo de Responsabilidad y Bases de Resolución (Cláusula 5).

2.2 Gasto administrativo por siniestro

Queda entendido y convenido que, en todo evento que resulte procedente bajo la presente cobertura, el Arrendatario deberá cubrir un gasto administrativo por siniestro, como condición indispensable para la aplicación de los beneficios correspondientes. Dicho gasto será el porcentaje establecido en el certificado de cobertura, calculado sobre el valor del equipo.

Condiciones específicas

En caso de que el equipo sea recuperado con posterioridad al evento, los gastos, derechos o costos que se generen con motivo de su liberación —incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, pensión o resguardo en corralón, servicios de grúa o arrastre, multas y demás sanciones administrativas— serán, en todo caso, a cargo exclusivo del Arrendatario, sin que el Arrendador asuma responsabilidad alguna por dichos conceptos.

Si el equipo es recuperado antes de que el Arrendador emita su resolución, el evento se atenderá como daño material, en su caso, conforme a la cobertura que corresponda. Si es recuperado después de aplicado el beneficio, el equipo y sus restos seguirán siendo propiedad del Arrendador.

2.3 Exclusiones de la cobertura de robo total

En adición a lo establecido en la cláusula relativa a Eventos no amparados por la cobertura (Cláusula 3), queda expresamente entendido que la presente cobertura en ningún caso será aplicable en los siguientes supuestos:

1. El robo de partes, accesorios o componentes del equipo, cuando no exista la desaparición total del mismo.

2. Cuando el evento sea realizado, facilitado o consentido por el Arrendatario, personas autorizadas para el uso del equipo, o cualquier persona vinculada contractualmente al mismo.

3. Cuando el robo sea cometido por:

a) Familiares del Arrendatario, sin importar el grado de parentesco o dependencia económica.

b) Empleados, operadores o personas que presten servicios al Arrendatario.

c) Personas cuya intervención derive de cualquier relación comercial, contractual o acuerdo respecto del uso, posesión o disposición del equipo.

4. Cuando el evento tenga su origen, directa o indirectamente, en actos de fraude, engaño, abuso de confianza, o cualquier conducta tendiente a obtener un beneficio indebido.

5. Cuando el supuesto robo tenga su origen o sea consecuencia de contratos de compraventa, financiamiento, subarrendamiento, cesión de uso, o cualquier tipo de acuerdo mercantil relacionado con el equipo.

6. Daños derivados de incendio, colisión, vuelco u otros eventos, cuando no exista un robo total previo, o dichos daños no sean consecuencia directa del robo.

7. Cuando el Arrendatario no presente denuncia formal ante la autoridad competente, no acredite la posesión legítima del equipo, o proporcione información incompleta, falsa o contradictoria.

8. Cuando el aviso al Arrendador o a la autoridad no se realice dentro de las 24 horas siguientes al robo o a que el Arrendatario tenga conocimiento del mismo.

9. El robo de equipos desenganchados fuera de los predios de resguardo señalados en esta cláusula, incluidos los dejados en la vía pública, terrenos baldíos o lugares sin barda o reja.

10. La desaparición, retención, aseguramiento, decomiso o embargo del equipo por parte de cualquier autoridad, así como el robo de la carga transportada.

Condición general de exclusión

Cualquier evento que se ubique en los supuestos anteriores será considerado no procedente, sin responsabilidad para el Arrendador, aun cuando el evento pudiera aparentar cumplir con las condiciones de cobertura.

Cláusula 2. Tipos de Cobertura y Alcance de Beneficios

El Arrendador pone a disposición del Arrendatario distintos niveles de cobertura, cuyos beneficios, alcances y limitaciones se regirán conforme a lo establecido en las presentes Condiciones Generales y en el certificado de cobertura correspondiente.

2.1 Cobertura de Protección Básica

La Cobertura de Protección Básica se considera incluida dentro del contrato de arrendamiento y otorga los beneficios esenciales de protección del equipo, conforme a lo siguiente:

a) Pérdida Total o Robo Total. En caso de que ocurra un evento procedente que derive en pérdida o robo totales del equipo, se suspenderán las obligaciones de pago de rentas futuras respecto del equipo siniestrado, y se emitirá el documento correspondiente de no adeudo, exclusivamente respecto de dicho equipo.

b) Daños menores. En caso de eventos que no constituyan pérdida total, el equipo podrá ser reparado en instalaciones del Arrendador o en talleres autorizados, siempre sujeto a disponibilidad, evaluación técnica y condiciones operativas.

c) Limitaciones. La Cobertura de Protección Básica no incluye servicios de grúa, maniobras, corralones, gastos de gestoría legal, multas, arrastres, ni traslados del equipo, ni daños a la carga, a terceros en sus bienes o personas, a ocupantes, perjuicios, lucro cesante, rentas o daño moral.

2.2 Cobertura Adicional

La Cobertura Adicional es de contratación opcional y otorga beneficios adicionales a los establecidos en la Cobertura de Protección Básica, conforme a lo siguiente:

a) Beneficio económico por Pérdida Total o Robo Total. En caso de evento procedente, se generará una nota de crédito a favor del Arrendatario, calculada con base en el avance del contrato y conforme a los porcentajes, tercios o demás criterios que para tal efecto se establezcan en el certificado de cobertura correspondiente. Las rentas efectivamente pagadas se calculan únicamente por el equipo siniestrado. En cualquier caso, el cálculo definitivo del beneficio se sujetará a lo señalado en el certificado de cobertura vigente al momento del evento.

b) Aplicación de la nota de crédito. La nota de crédito podrá ser utilizada para la adquisición de un nuevo equipo, o la aplicación a obligaciones de pago vigentes derivadas del mismo contrato. En ningún caso será reembolsable en efectivo ni transferible a terceros.

c) Limitaciones. La Cobertura de Protección Adicional no incluye servicios de grúa, maniobras, corralones, gastos de gestoría legal, multas, arrastres, ni traslados del equipo, ni daños a la carga, a terceros en sus bienes o personas, a ocupantes, perjuicios, lucro cesante, rentas o daño moral.

2.3 Condiciones Generales De Aplicación

Los beneficios de cualquier tipo de cobertura estarán sujetos a que el evento sea determinado como procedente, conforme a las presentes Condiciones Generales, que el Arrendatario se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago al momento del evento y que no se actualice ningún supuesto de exclusión.

2.4 Gasto Administrativo Por Siniestro

Para la aplicación de cualquier beneficio derivado de la Cobertura de Protección Básica o de la Cobertura Adicional, el Arrendatario deberá cubrir un gasto administrativo por siniestro, equivalente al porcentaje que se establezca en el certificado de cobertura correspondiente. El pago de dicho gasto constituye condición indispensable para la procedencia del beneficio.

Cláusula 3. Eventos No Amparados por la Cobertura

Las presentes exclusiones son aplicables a todas las coberturas (Daños Materiales, Solamente Pérdida Total y Robo Total) y a todos los tipos de cobertura (Básica y Adicional), adicionalmente a las exclusiones particulares de cada una. En ningún caso serán procedentes los eventos ocurridos en los siguientes supuestos:

1. Equipo fuera de Circulación. Daños por colisión, vuelco, volteo, inclinación o caída del equipo cuando éste no se encuentre en Circulación, incluyendo cuando se encuentre estacionado, pernoctando, desenganchado, en patio, andén o centro de carga, o en reposo sobre sus patas de apoyo, salvo la excepción expresa de impacto de un Tercero contra el equipo estacionado prevista en la Cláusula 1ª.

2. Hundimiento del terreno. Daños, vuelcos o caídas del equipo originados por Hundimiento, cedimiento o desplazamiento del suelo, pavimento, rampas, rejillas o coladeras sobre las que se encuentre apoyado o circulando, así como por la falla, hundimiento, doblez o colapso de las patas de apoyo.

3. Maniobras, carga y descarga. Daños o pérdidas que sufra el equipo durante o con motivo de cualquier Maniobra, sin importar quién la realice ni la causa que la origine. Tratándose de Equipos de Volteo o Góndolas, quedan expresamente excluidos, de manera enunciativa mas no limitativa:

a) El vuelco, volteo, caída o inclinación del remolque o de la caja durante el levantamiento, basculamiento, descarga o descenso de la caja o tolva.

b) La falla, ruptura, fuga, bloqueo o mal funcionamiento del pistón o cilindro hidráulico, bomba, mangueras, válvulas, toma de fuerza o de cualquier componente del sistema de levante, así como los daños que dicha falla provoque al resto del equipo.

c) La descarga realizada en terreno no nivelado, blando, inestable o con pendiente, con viento, con el tractocamión y el remolque no alineados, con el equipo en movimiento o con la compuerta cerrada o trabada.

d) La carga adherida, húmeda, congelada, compactada, mal distribuida o que no fluya libremente, o que exceda la capacidad del sistema de levante.

e) Los daños causados al piso, paredes, compuertas o estructura por la propia mercancía, por su caída o por el impacto de montacargas, cargadores frontales, retroexcavadoras, grúas, bandas transportadoras o cualquier equipo de manejo de materiales.

4. Enganche y Desenganche. Daños derivados de un Enganche o Desenganche deficiente, incluyendo la caída del semirremolque por acoplamiento incorrecto de la quinta rueda o del perno rey, el arranque o desplazamiento con el equipo desacoplado, con líneas conectadas o con las patas de apoyo abajo, así como los daños a la quinta rueda, perno rey, placa de acoplamiento y patas de apoyo.

5. Sobrepeso, exceso de dimensiones y estiba deficiente. Daños ocurridos cuando el equipo opere con Sobrepeso o Exceso de Dimensiones, o cuando la carga se encuentre indebidamente estibada, sujeta, distribuida o asegurada, siempre que dichas circunstancias hayan causado o contribuido a la ocurrencia o a la gravedad del evento.

6. Estado del Conductor. Eventos ocurridos cuando el Conductor se encuentre en Estado de Ebriedad o bajo Influjo de Drogas no prescritas médicamente, carezca de licencia vigente del tipo adecuado, abandone el lugar de los hechos sin causa justificada, o se niegue a someterse a las pruebas correspondientes.

7. Condiciones de operación y documentación. Eventos ocurridos cuando el equipo sea arrastrado por un tractocamión sin placas, permiso de autotransporte o documentación vigente exigida por la autoridad; cuando se opere en configuración Full sin la autorización correspondiente; o cuando circule por Caminos Intransitables o fuera de camino (terracerías no aptas, brechas, minas, tiraderos, bancos de material u obras) sin autorización expresa en el certificado de cobertura.

8. Uso Indebido y Agravación de Riesgo. Daños derivados de Uso Indebido, Agravación de Riesgo, modificaciones no autorizadas por el Arrendador, subarrendamiento o cesión del uso del equipo a terceros, o uso fuera del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

9. Uso ilícito y actos de autoridad. Daños o pérdidas cuando el equipo sea utilizado para fines ilícitos o transporte mercancía prohibida, de contrabando o sin documentación legal, así como el aseguramiento, decomiso, embargo, retención o destrucción del equipo ordenados por cualquier autoridad.

10. Riesgos catastróficos y sociales. Daños derivados de guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades, rebelión, insurrección, guerra civil, Terrorismo, huelgas, alborotos populares, bloqueos, saqueos o conmoción civil, salvo lo previsto para Vandalismo que derive en pérdida total; así como daños por reacción nuclear, radiación o contaminación radiactiva.

11. Transporte del equipo. Daños sufridos mientras el equipo sea transportado sobre otro vehículo, embarcación, ferrocarril o cualquier otro medio, o sea remolcado por grúa, salvo autorización expresa del Arrendador.

12. Daños no relacionados con el equipo. Daños a la carga transportada, responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes o en sus personas, daños a ocupantes, Perjuicios, lucro cesante, Daño Moral, demoras, penalizaciones contractuales, pérdida de mercado, rentas de equipo sustituto, así como gastos de grúa, maniobras, corralón, pensión, multas y gestoría.

13. Agravación posterior y abandono. Los daños adicionales que se produzcan con posterioridad al evento por no haber adoptado el Arrendatario medidas razonables para evitarlos o disminuirlos, así como el abandono del equipo.

14. Competencias y usos distintos. Daños ocurridos mientras el equipo participe en pruebas, competencias, exhibiciones o se utilice para fines de enseñanza o distintos al Uso Carga.

Cláusula 4. Obligaciones del Arrendatario en Caso de Siniestro

Al ocurrir cualquier evento, el Arrendatario deberá, como condición para la procedencia de los beneficios:

a) Dar aviso al Arrendador de manera inmediata y a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a su ocurrencia o a que tenga conocimiento del mismo. Tratándose de Robo Total, dentro de ese mismo plazo deberá presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

b) Dar intervención a la autoridad competente en el lugar de los hechos y obtener el parte, informe o constancia correspondiente.

c) Documentar el evento con fotografías y/o video del equipo, del lugar, de la posición final de las unidades y, en su caso, del vehículo y datos del Tercero.

d) No mover el equipo del lugar de los hechos, salvo que lo ordene la autoridad o sea indispensable para la seguridad vial o para evitar mayores daños, informándolo al Arrendador.

e) Adoptar las medidas razonables para evitar daños mayores y para la custodia del equipo y de sus restos.

f) Abstenerse de reconocer responsabilidades, celebrar convenios o recibir pagos de terceros respecto del equipo sin autorización previa y por escrito del Arrendador.

g) Permitir al Arrendador o a quien éste designe la inspección del equipo, del tractocamión involucrado y del lugar de los hechos.

h) Entregar dentro de los 10 días hábiles siguientes al evento la documentación que el Arrendador le solicite, entre ella: declaración por escrito del Conductor, copia de su licencia vigente, carta porte y documentos de la carga con su peso, parte o constancia de la autoridad, copia certificada de la denuncia o carpeta de investigación, fotografías y, en su caso, información de rastreo satelital o telemetría del tractocamión.

i) Coadyuvar con el Arrendador en las diligencias ante el Ministerio Público, autoridades administrativas y aseguradoras de terceros, y en la recuperación del equipo.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones que impida o dificulte determinar las causas, circunstancias o consecuencias del evento, o la recuperación frente a terceros, facultará al Arrendador para determinar su improcedencia.

Cláusula 5. Límite Máximo de Responsabilidad y Bases de Resolución

Para efectos de la determinación de Pérdida Total y de los beneficios, el valor del equipo será el señalado en el certificado de cobertura. A falta de éste, se tomará como referencia el Valor Factura, aplicando la depreciación que corresponda conforme al avance del contrato o, en su caso, el valor comercial determinado mediante avalúo.

Ante un evento procedente, el Arrendador determinará si el equipo es reparable o si se configura Pérdida Total. Las reparaciones se realizarán en instalaciones del Arrendador o en talleres autorizados por éste, con refacciones nuevas o reconstruidas de calidad equivalente.

Los beneficios se otorgarán exclusivamente en las formas previstas en la Cláusula 2 (suspensión de rentas futuras y documento de no adeudo, reparación, o nota de crédito) y nunca mediante pago en dinero. Previo a su aplicación, el Arrendador podrá compensar cualquier adeudo vencido a cargo del Arrendatario.

Los restos y el Salvamento del equipo serán siempre propiedad del Arrendador.

El Arrendador emitirá su resolución dentro de los 30 días hábiles siguientes a la integración completa del expediente.

Cláusula 6. Determinación de Procedencia

El Arrendador determinará la procedencia o improcedencia de cada evento con base en elementos objetivos, tales como el parte o informe de la autoridad, la carpeta de investigación, peritajes, fotografías, video, información de rastreo satelital o telemetría, la inspección física del equipo y del lugar en caso de requerirse, y las declaraciones de las personas involucradas, debiendo comunicar al Arrendatario por escrito los motivos de su resolución.

Dentro de los 10 días hábiles siguientes a dicha comunicación, el Arrendatario podrá solicitar la revisión de la resolución, aportando las pruebas que estime pertinentes, incluido el dictamen de un perito independiente a su costa. El Arrendador resolverá la revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes.

Cláusula 7. Derechos frente a Terceros

El Arrendador conserva en todo momento, como propietario del equipo, las acciones y derechos para reclamar a los Terceros responsables o a sus aseguradoras la reparación del daño. El Arrendatario no podrá renunciar, transigir o ceder dichos derechos, y cualquier cantidad que reciba de un Tercero por daños al equipo deberá entregarla al Arrendador.

Cláusula 8. Falsedad y Pérdida de Beneficios

Si el Arrendatario, el Conductor o cualquier persona que actúe en su nombre proporciona información o documentación falsa, oculta hechos, simula o altera las circunstancias del evento, se perderá todo derecho a los beneficios respecto de dicho evento, y el Arrendatario deberá restituir los beneficios que, en su caso, se le hubieren otorgado, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan al Arrendador.

Cláusula 9. Territorialidad y Plazo para Solicitar Beneficios

Los beneficios únicamente aplicarán a eventos ocurridos dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

El derecho a solicitar los beneficios respecto de un evento se extinguirá si el Arrendatario no integra el expediente completo dentro de los 60 días naturales siguientes a su ocurrencia, por causas imputables a él.

Cláusula Final. Disposiciones Generales de Cierre

El Arrendatario declara, para todos los efectos legales a que haya lugar, que ha leído, entendido y aceptado en su totalidad el contenido de las presentes Condiciones Generales, así como los alcances, límites, condiciones de procedencia y exclusiones aquí establecidos, previamente a la celebración del contrato de arrendamiento.

En particular, el Arrendatario reconoce expresamente que: (i) los eventos de colisión y vuelco solo son procedentes con el equipo en Circulación; (ii) los daños ocurridos durante maniobras de carga no son procedentes; y (iii) el Arrendador no es una institución de seguros y los beneficios aquí pactados no sustituyen los seguros que el Arrendatario está obligado a contratar.